

**POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL GENERADA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL.**

PUBLICADAS EN UNA-GACETA 17-2006

**I. 22 de setiembre del 2006
SCU-1642-2006**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 21 de setiembre del 2006 del 2006, acta No. 2789, que dice:

RESULTANDO:

1. Que durante el año 2001, la Dirección de Investigación convocó a una comisión institucional interdisciplinaria para preparar un anteproyecto de políticas sobre la protección de la propiedad intelectual generada en la Universidad Nacional, que sería remitido al Consejo Universitario.
2. Que mediante oficio AJ-1088-2001 del 09 de noviembre de 2001, la Asesoría Jurídica remitió a la Dirección de Investigación el documento "Proyecto para la creación de políticas institucionales para la protección de la propiedad intelectual generada en la Universidad Nacional dentro del contexto del desarrollo científico y tecnológico del país y la región", elaborado por esa instancia, con base en las discusiones y análisis efectuados por la mencionada comisión.
3. Que en razón de que el tema de propiedad intelectual es de la mayor relevancia en el contexto nacional e internacional, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Universitario, en acuerdo de la sesión N° 47-2004, del 10 de noviembre del 2004, oficio SCU-A-2142-2004, conformó una Comisión para el análisis del tema de la propiedad intelectual constituida por la Dra. Tatiana Láscaris, Directora de Investigación, la M.Sc. Ana Sánchez, Presidenta del Consejo Editorial de la UNA, la M.A. Marta Ávila, miembro del Consejo Universitario, el Lic. Pablo Zúñiga, Asesor Legal y la M.Sc. Juana María Coto, miembro del Consejo Universitario y coordinadora de la comisión que se constituyó.
4. Que dicha comisión elaboró un primer documento, con base en el documento preparado por la Asesoría Jurídica, señalado en el Resultando N° 1.
5. Que durante el año 2005, la comisión continuó laborando; ahora constituida por la Dra. Luisa Castillo, Directora de Investigación, el Dr. Carlos Francisco Monge, Presidente del Consejo Editorial, la M.A. Marta Ávila, académica del CIDEA, el Lic. Pablo Zúñiga, el Lic. César Sánchez, Asesores Jurídicos y la M.Sc. Juana María Coto.
6. Que el 7 de diciembre de 2005 se efectuó un taller en el que además participaron académicos de distintas áreas, con experiencia en el campo, y miembros de la

Oficina de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa, quienes discutieron sobre el tema y brindaron aportes al documento sobre "Políticas institucionales para la protección y el fomento de la propiedad intelectual generada en la Universidad Nacional".

7. Que por oficio OTTVE – UNA-239-2006 del 03 de abril del 2006, la Dra Shirley Benavides, Directora de la Oficina de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa, manifestó la disposición de la Oficina a su cargo para asumir como parte de sus tareas ordinarias, la protección y el fomento de la propiedad intelectual
8. Que mediante oficio VA-DI-236-06 del 16 de junio de 2006, la Dra Luisa Castillo remite al Consejo Universitario el documento mencionado, conteniendo las observaciones emanadas del Gabinete de Rectoría.
9. El análisis realizado en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de fortalecer la misión de la Universidad Nacional, en su carácter de universidad pública, como generadora del conocimiento requerido para impulsar el desarrollo integral de la sociedad.
2. La importancia de establecer incentivos para que el personal universitario genere productos y conocimientos en el marco de programas y proyectos institucionales, para que la Universidad cumpla con su mandato de aportar insumos que dinamicen el desarrollo nacional.
3. El deber de la Universidad Nacional de proteger los productos generados como resultado de su quehacer.
4. Que la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Ley N° 7169, establece y promueve la creación de incentivos para los entes de investigación que los generaron, para asegurar la disponibilidad oportuna de esos fondos y la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas.
5. Que los incentivos pueden ser tanto de índole económica como no económica, tales como: diferentes modalidades de distribución de la carga académica, acceso a equipo especializado, facilidades para efectuar publicaciones, entre otros.
6. Que con el fin de hacer efectivos los incentivos a la producción intelectual se requieren condiciones adecuadas para la acción académica y políticas institucionales tendientes a proteger las invenciones y la actividad intelectual que se genere.
7. Que la normativa nacional e internacional existente en materia de propiedad intelectual establece diversos supuestos que reconocen la propiedad intelectual. Así, por ejemplo, la Ley N° 6683: "Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos"

y la Ley N° 6867: “Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad”, regulan, entre otros, derechos de autor y derechos conexos (a artistas, intérpretes o ejecutantes, los derechos de edición, la producción de fonogramas y otros productos artísticos en multimedia); patentes y otros signos distintivos (marcas, signos comerciales, emblemas); protección a los sistemas de trazados de circuitos integrados; protección a las obtenciones vegetales; dibujos, modelos industriales y modelos de utilidad y protección a la información no divulgada.

8. Que según la legislación vigente en materia de derechos de autor podrían darse cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) La generación de un producto de los indicados en el artículo 1° de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos como efecto de un “contrato de servicios” específico. En este caso, quien lo contrata será el propietario de los derechos patrimoniales, y quien lo ejecuta mantendrá los derechos morales sobre lo producido.
 - b) La generación de un producto de los indicados en el artículo 1° de la ley de cita como efecto de un “contrato laboral”, o sea generado en el marco de una relación laboral asalariada ordinariamente. En este caso los derechos patrimoniales son del empleador y los derechos morales siguen perteneciendo al autor-asalariado.
9. Que la legislación vigente en materia de propiedad industrial prevé también dos supuestos diferentes sobre la creación de una invención dentro de una relación laboral, a saber:
 - a) En el caso de una persona cuyo contrato o relación de trabajo tiene como objeto la producción de determinadas invenciones, el derecho de patente (o cualquier otro relativo a la propiedad industrial) sobre aquellas pertenecerá en común, y de forma irrenunciable, a las partes que hayan establecido la relación laboral.
 - b) En el caso de una persona cuyo contrato o relación de trabajo no tiene como objeto la producción de invenciones, las que llegare a producir serán de su propiedad. Sin embargo, una tercera parte de los ingresos que obtenga por este concepto, serán pagados al empleador, según lo dispuesto en la Ley N° 6867.
10. Que Costa Rica participa activamente en los procesos de apertura comercial, incluido el comercio y protección de la propiedad intelectual y aprobó recientemente la legislación sobre la firma digital, que agiliza el comercio de bienes inmateriales por Internet.
11. La evolución reciente de la legislación nacional en materia presupuestaria, de control interno, de contratación administrativa y de prevención de la corrupción, generaron condiciones poco adecuadas para fomentar la producción intelectual

de los académicos universitarios, mediante incentivos económicos provenientes de sus propias invenciones útiles.

12. Que los recursos económicos provenientes de venta de productos derivados de la actividad académica deben revertirse en incentivos a la producción académica, así como al financiamiento de la investigación, especialmente de la investigación básica, en las instancias académicas que los generaron.
13. Que para crear un régimen de incentivos y fomentar una justa distribución de los ingresos económicos provenientes de la comercialización de la producción artística, de invenciones útiles y en general de productos del intelecto generados por los universitarios, en los términos del considerando 12, es necesario crear políticas institucionales autorizantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

- A. APROBAR LAS SIGUIENTES POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL GENERADA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL.
 - I. LA UNIVERSIDAD NACIONAL REALIZARÁ LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DERIVADA DE SU QUEHACER ACADÉMICO. DENTRO DEL CONCEPTO DE UNIVERSIDAD PÚBLICA Y DE LA MISIÓN DE LA INSTITUCIÓN.

Ver: Ver:[AJ-D-625-2008.doc](#): Se resuelve lo referente a la pertenencia de la Propiedad Intelectual de proyectos de investigación cuando el funcionario labora en la UNA bajo régimen laboral.

- II. LAS CREACIONES INTELECTUALES OBJETO DE ESTAS POLÍTICAS SON LAS DERIVADAS DEL QUEHACER DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, PRODUCTO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON LA INSTITUCIÓN Y CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA DE ESTA.
- III. TODA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA OBJETO DE ESTAS POLÍTICAS DEBE RESPETAR LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD DEL SER HUMANO; SEGUIRÁ PROTOCOLOS QUE GARANTICEN LA ARMONÍA CON EL AMBIENTE. SUS PRÁCTICAS PROTEGERÁN LOS DERECHOS DE COSTA RICA SOBRE LOS BIENES DE SU BIODIVERSIDAD Y DEMÁS RECURSOS NATURALES, BELLEZAS ESCÉNICAS O PATRIMONIO CULTURAL. CONFORME A LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD, PROCURARÁN LA SOLIDARIDAD CON LOS SECTORES

SOCIALES O COMUNIDADES VINCULADAS A LOS BIENES INVOLUCRADOS EN LA INVESTIGACIÓN, CREACIÓN O PRODUCCIÓN.

- IV. PARA FOMENTAR EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO DENTRO DE LA INSTITUCIÓN, SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS DEL USO DE PRODUCTOS DEL INTELLECTO GENERADAS POR EL PERSONAL UNIVERSITARIO, ENTRE ÉSTE Y LAS UNIDADES ACADÉMICAS QUE LAS PRODUCEN, SIN PERJUCIO DE LAS RESERVAS GENERALES ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA UNIVERSITARIA PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN.
 - V. EL INCENTIVO ECONÓMICO AL PERSONAL UNIVERSITARIO, PRODUCTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL GENERADA, NO ES DE NATURALEZA SALARIAL, POR ENDE, NO ESTÁ AFECTA A CARGAS SOCIALES; NI INFLUYE PARA OTROS DERECHOS LABORALES. DICHO INCENTIVO SOLAMENTE ESTARÁ AFECTADO AL PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
 - VI. LA NORMATIVA DEBERÁ GARANTIZAR QUE EL RECONOCIMIENTO DEL INCENTIVO POR PROPIEDAD INTELECTUAL PUEDA SER COMPATIBLE CON EL DISFRUTE DE OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS.
 - VII. LA UNIVERSIDAD NACIONAL CREARÁ OTROS INCENTIVOS NO ECONÓMICOS, TALES COMO DIFERENTES MODALIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA, ACCESO A EQUIPO ESPECIALIZADO, FACILIDADES PARA EFECTUAR PUBLICACIONES, ENTRE OTROS.
 - VIII. EN LOS CONVENIOS, ACUERDOS, CONTRATOS U OTROS INSTRUMENTOS QUE LA UNIVERSIDAD SUSCRIBA CON ENTES EXTERNOS DEBE QUEDAR EXPRESA LA FORMA EN QUE SE REGULARÁ LA PROPIEDAD INTELECTUAL, GARANTIZANDO EN TODOS LOS CASOS, LA INDEPENDENCIA, LA AUTONOMÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y NORMATIVA INSTITUCIONALES.
 - IX. COMO PARTE DE SUS FUNCIONES ORDINARIAS, LA OFICINA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y VINCULACIÓN EXTERNA SERÁ LA UNIDAD ENCARGADA DE VELAR POR LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL.
- B. INTEGRAR UNA COMISIÓN CONFORMADA POR LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, QUIEN COORDINA, UN ACADÉMICO DESIGNADO POR EL CONSACA, LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y VINCULACIÓN EXTERNA, EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y UN ASESOR LEGAL, PARA QUE EN UN PLAZO DE 60 DÍAS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE ACUERDO,

REDACTE LA PROPUESTA DE NORMATIVA NECESARIA PARA EJECUTAR ESTAS POLÍTICAS Y LA PRESENTE AL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA SU APROBACIÓN.

C. ENCARGAR A LA PRECITADA COMISIÓN QUE REDACTE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA PUESTA EN EJECUCIÓN DE ESTAS POLÍTICAS.

D. ACUERDO FIRME.